

#### H. Colegio Electoral:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales de presuntos diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, correspondió dictaminar sobre la validez y resultado de las elecciones celebradas en el Primer Distrito Electoral de dicho Estado, el día 29 de marzo de 1953.

Del expediente y de la documentación turnados a esta Comisión, aparece que las elecciones mencionadas, se desarrollaron en un ambiente de orden, de paz, sin incidentes ni violencias y con estricto apego a las disposiciones del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre de 1952; a las bases de la Convocatoria de 31 de diciembre de 1952 lanzada por el Ejecutivo del Estado y a las normas establecidas en la Ley Federal Electoral aplicable al caso.

De la propia documentación aparece que las casillas se integraron con el personal que previamente designó la Comisión Electoral del Estado; y de las actas de instalación, de clausura de votación y de escrutinio, consta que intervinieron durante los comicios los representantes de los partidos Acción Nacional, Federación de Partidos del Pueblo y Partido Revolucionario Institucional, así como los representantes personales de los diversos candidatos registrados.

De las actas de escrutinio de dichas casillas aparece que el C. Celedonio Apodaca Barrera como candidato a diputado propietario por el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 2,256 votos, y J. Trinidad Cervantes obtuvo como suplente del anterior, 2,171 votos. El C. Lic. Salvador Félix García, como candidato a diputado propietario por el Partido de Acción Nacional y por la Federación de Partidos del Pueblo obtuvo 1,907 votos y el C. José

Ulloa González, como suplente del anterior obtuvo 1,819 votos.

Igualmente consta en el expediente relativo que el domingo 5 de los corrientes, la Comisión Electoral del Estado, con las facultades que le otorga el Art. 4o. del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre último, llevó a cabo la Junta Computadora relativa al Primer Distrito Electoral, y que el resultado del cómputo hecho fué el siguiente: Para Celedonio Apodaca, Barrera 2,243 votos como propietario; para J. Trinidad Cervantes, como suplente del anterior, 2,171 votos. El C. Lic. Salvador García, obtuvo 1,898 votos como candidato a diputado propietario; y el C. J. - Ulloa González, como suplente del anterior obtuvo 1,813 votos, en cuya virtud, la expresada Comisión extendió constancia de haber obtenido mayoría, a los CC. Celedonio Apodaca Barrera y J. Trinidad Cervantes, como candidatos a diputados propietario y suplente respectivamente, habiendo éstos solicitado oportunamente y obtenido el registro de dicha constancia ante la propia Comisión Electoral del Estado.

Durante la votación hubo las siguientes protestas: Dos del representante del P.R.I. contra el partido Federación de Partidos del Pueblo con motivo de que algunos de los miembros de este partido ejercieron coacción con algunos votantes, induciéndolos a emitir su voto en favor de los candidatos de dicho partido. Como esta protesta no viene administrada con ningún elemento de prueba, esta Comisión no puede tomarla en cuenta.

Ante el C. Presidente de la casilla Núm. 5 del Distrito a que se refiere este dictámen, el C. Porfirio Rodríguez B. representante del candidato Lic. Salvador Félix García, formuló una

protesta con motivo de que al efectuarse el escrutinio de votos emitidos en la propia casilla, fueron nulificados 9 de esos votos dizque otorgados en favor del candidato Salvador Félix García y de su suplente José Ulloa González por la circunstancia de que en una sólo boleta fueron cruzados los distintivos del Partido Acción Nacional y de la Federación de Partidos del Pueblo, no obstante que dichos distintivos amparan a los mismos candidatos.

Esta Comisión no puede estimar procedente la protesta indicada en virtud de que el espíritu de nuestro sistema democrático expresado en la Ley Electoral, es el de que la elección se realice en función de partidos y no de personas. De manera que si un ciudadano vota a la vez por dos partidos, comete una irregularidad que invalida su voto, pues en realidad vota 2 veces, lo cual no es permitido por la Ley. Este criterio interpretativo obliga a la Comisión Dictaminadora a no tomar en cuenta la protesta que se estudia.

Pero aún suponiendo sin conceder, que la observación hecha por los representantes del P.A.N. y del F. de P.P. fuese justificada, ello en nada afecta a la mayoría obtenida por los CC. Celedonio Apodaca Barrera y J. Trinidad Cervantes ya que según se expresa en la protesta formulada, los votos nulificados por el concepto indicado, son 9, cifra que no destruye la mayoría obtenida por los candidatos del P.R.I.

Del estudio del expediente y de la documentación ya mencionados y que fué firmada de conformidad por los funcionarios de la mesa y de los representantes de los diversos partidos, se llega al convencimiento de que el proceso electoral se llevó a cabo con toda regularidad, dentro de los carriles legales y que no existe ninguna causa legal que pudiera viciar la validez de los comi-

cios o que motivara la nulidad general de los mismos.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión rinde y somete a la consideración de este H. Colegio Electoral, el siguiente dictamen:

Primero:.- Son válidas las elecciones que para diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California se verificaron en el Primer Distrito Electoral de dicho Estado el día 29 de marzo de 1953.

Segundo:.- La mayoría de sufragios emitidos en dicho Distrito favoreció a la fórmula integrada por los CC. Celedonio Apodaca Barrera para diputado propietario y J. Trinidad Cervantes para diputado suplente.

Tercero:.- Son diputados propietario y suplente respectivamente al Congreso Constituyente por el repetido Distrito, los CC. Celedonio Apodaca Barrera y J. Trinidad Cervantes.

Sala de Sesiones del Colegio Electoral del Congreso --  
Constituyente del Estado de Baja California.

21 de abril de 1953.

La Primera Comisión Dictaminadora.

Presidente.

Miguel Calabre.

Secretario.

U. L.

Lic. Anastasio Barrera.

Lic. Francisco Barrera.